MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 01 (ADICION No. 01) - AL CONTRATO DE PRSTACION DE SERVICIOS No. 307-2022	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor Teniente Coronel (RA) **Ricardo Arturo Hoyos Lanziano** C.C. No. 72.251.369 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**RIESGO DE FRACTURA SA** **NIT** No: 830.027.158-3
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ALERGIA MEDIANTE EL EMPLEO DE PRUEBAS CUTÁNEAS DE PUNCIÓN PRICK TEST, PRUEBAS DE PARCHE O EPICUTÁNEA Y REALIZACIÓN DE INMUNOTERAPIA ESPECÍFICA CON ALÉRGENOS REQUERIDOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS PROCESOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS ALÉRGICAS E INMUNOLÓGICAS EN LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS Y ADULTOS; CONSULTA AMBULATORIA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA PARA PACIENTES ADULTOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($481.637.040)**
FECHA DE INICIO	23/11/2022
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31/07/2026

Entre los suscritos a saber: Señor Teniente Coronel (RA) Ricardo Arturo Hoyos Lanziano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.251.369, en su calidad de Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución 1088 del 2021 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" modificada parcialmente por la Resolución No. 036 de 2022, Resolución No. 007 del 05 de Enero de 2023, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **RIESGO DE FRACTURA SA** identificado con **NIT No. 830.027.158-3** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición No. 01 del Contrato No. 307-2022, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 18 de noviembre de 2022, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y RIESGO DE FRACTURA SA, se suscribió el Contrato No. 307-2022, cuyo objeto corresponde al "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ALERGIA MEDIANTE EL EMPLEO DE PRUEBAS CUTÁNEAS DE PUNCIÓN PRICK TEST, PRUEBAS DE PARCHE O EPICUTÁNEA Y REALIZACIÓN DE INMUNOTERAPIA ESPECÍFICA CON ALÉRGENOS REQUERIDOS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS PROCESOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE

PATOLOGÍAS ALÉRGICAS E INMUNOLÓGICAS EN LOS PACIENTES PEDIÁTRICOS Y ADULTOS; CONSULTA AMBULATORIA DE ALERGOLOGÍA E INMUNOLOGÍA PARA PACIENTES ADULTOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". **2)**. Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 31 de julio de 2026. **3)**. Que el valor del contrato se estableció en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($481.637.040). **4).** Qué, la Sra. Claudia Patricia Alarcón Ávila, supervisora de este Contrato 307-2022, mediante oficio con fecha 30 de junio de 2023, solicita la Adición No. 01 al contrato No.307-2022 **5).** Qué, mediante oficio el contratista **RIESGO DE FRACTURA SA**, con fecha 30 de junio de 2023, manifiesta la aprobación de la Adición No. 01 para el contrato No. 307-2022, firmada por la Sra. Maryi Adriana Castro Urbina, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la firma RIESGO DE FRACTURA SA. **6)**. Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó y económica, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la ADICION N°01 del contrato N° 307-2022, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000). **7)** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)" **8).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **9).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **10).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **13).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)" **14).** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: en sentido de adicionar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), el cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE**

MIL CUARENTA PESOS MCTE ($511.637.040), exento de IVA e incluidos demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a reajustes diferentes a los pactados en las condiciones contractuales establecidas. Dentro de este precios contratados se encuentran todos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga impositiva se aplicará de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** Los valores contratados por procedimientos y/o servicios establecidos con tarifas institucionales, serán actualizados al inicio de cada vigencia conforme a la directriz del Ministerio de Hacienda en la Circular Externa No. 07 de fecha 22 de febrero de 2022 Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2023 Numeral 2 Supuestos Macroeconómicos, para el 2023 en el 4.3% y para las vigencias 2024, 2025 y 2026 en el 3%.

VALOR VIGENCIA 2022	**$15.000.000**
VALOR VIGENCIA 2023	**$155.160.000**
VALOR VIGENCIA 2024	**$128.914.800**
VALOR VIGENCIA 2025	**$132.782.240**
VALOR VIGENCIA 2026	**$79.779.999**
VALOR TOTAL CONTRATADO	**$ 511.637.040**

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor total del contrato, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato principal.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION No. 01 (Adición N°01), Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato N° 307-2022 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de julio (07) año 2023.

Revisó:

Abogado. Laura Cristina Londoño
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboro

Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.